

2017



Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

**LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE
CONTROL DE CALIDAD**





**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO DE FISCALÍA
UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD**

**Código:
LSCC-2017**

**Nombre del Documento:
Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad**

**Página N°:
2 de 18**

**Aprobado por:
Junta Directiva**

**Sesión N°:
SO. 19-2017**

**Acuerdo N°:
574-2017**

**Fecha:
27/09/2017**

**Versión:
1**

TABLA DE CONTENIDO

	Página N°
SECCIÓN I: Objetivo.....	3
SECCIÓN II: De las Generalidades	5
SECCIÓN III: De la Comisión de Control de Calidad.....	6
SECCIÓN IV: De la Jefatura del Departamento de Fiscalía	7
SECCIÓN V: De la Unidad de Control de Calidad del Departamento de Fiscalía...	9
SECCIÓN VI: De las Revisiones de Control de Calidad.....	10
SECCIÓN VII: Del Incumplimiento del Manual	17

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página N°: 3 de 18
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017

SECCIÓN I

Objetivo

Primero:

El presente Lineamiento establece los parámetros internos del Departamento de Fiscalía y su Unidad de Control de Calidad del Departamento de Fiscalía, del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, que norman el correcto desempeño de sus funciones de velar por la efectiva aplicación de la normativa emitida y/o adoptada por el Colegio, por parte de los Contadores Públicos Autorizados que ejerzan en despachos o como profesionales independientes.

Lo ordenado en este Lineamiento y en conjunto con la normativa aplicable de control de calidad, emitidas por diversos organismos internacionales; que constituyen el marco de referencia que se utilizará para la ejecución de las revisiones del sistema de control de calidad de los Despachos y Profesionales Independientes, incorporados al Colegio.

Segundo:

Para efectos de este Lineamiento, se entenderá por normativa, el compendio de normas y las disposiciones adoptadas y emitidas por el Colegio, la cual incluye, sin embargo, no se limita, a la siguiente:

- Ley N°1038: Regulación de la profesión del Contador Público y creación del Colegio de Contadores Públicos, y su Manual.
- Código de Ética profesional para el Contador Público Autorizado.
- Normas profesionales incluidas en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).
- Circulares emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Tercero:

El presente Lineamiento, es una guía interna que regula el proceso de revisión a ejecutar por parte de los colaboradores del Departamento de Fiscalía, en las visitas a los Despachos y Profesionales Independientes.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página Nº: 4 de 18
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017

Cuarto:

La ejecución del programa de Revisión del Sistema de Control de Calidad ejecutado por la Unidad de Control de Calidad del Departamento de Fiscalía, será regulado a través de este Lineamiento.

Los despachos y los profesionales independientes deberán entregar, como fecha límite el 31 de julio de cada año, de forma escrita una declaración de que ejercen, sea como despacho o de forma liberal, y que cumplen con la normativa de calidad y demás regulaciones del Colegio. Solo se incluirán en la póliza de fidelidad para el año que inicia cada mes de setiembre, quienes así lo hayan declarado, por año.

En caso de inscribirse después del 31 de julio de cada año, como despacho o iniciar su ejercicio liberal como CPA, conforme con las disposiciones del “Manual para el Trámite de Inscripción, Actualización y Desinscripción de Despachos de Contadores Públicos”, y los artículos 30 y 31 del Reglamento a la Ley 1038, según corresponda: deberán aportar, ante el Departamento de Cobros y el Departamento de Fiscalía, una nota formal de solicitud de inclusión extemporánea a dicha póliza a partir de setiembre de cada año. En estos casos, independientemente del momento en que se solicite la inclusión extemporánea, el despacho o profesional independiente deberá cancelar el monto de la anualidad correspondiente.

La declaración indicada anteriormente podrá ser aportada personalmente por los representantes de los despachos y por los profesionales independientes a la Unidad de Cobros del Colegio; estas declaraciones también podrán ser enviadas por medio de correo electrónico a la Unidad de Cobros del Colegio, o mediante otro mecanismo que establezca el Colegio.

Quinto:

La verificación del cumplimiento del presente Lineamiento, corresponde al Fiscal y a los colaboradores del Departamento de Fiscalía, con el fin de promover el progreso de la ciencia contable y sus afines, según el artículo 14 inciso a) de la Ley N°1038, cumpliendo objetivos que debe tener todo contador público al brindar en óptima calidad los servicios profesionales llevados al más alto nivel de ejecución, conforme a los postulados éticos que deben seguir (postulado III, XI Código Ética), y conforme al punto primero del Lineamiento a la Ley 1038 el cual establece que el ejercicio de la contaduría pública se registrará por la Ley 1038 y su Manual y las disposiciones que emanan de la Junta General y la Junta Directiva del Colegio.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página N°: 5 de 18
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017

SECCIÓN II

De las Generalidades

Sexto:

La Norma Internacional de Control de Calidad N°1 requiere que los Despachos y Profesionales Independientes, indiferentemente de su tamaño y número de socios, cuente con un sistema de control de calidad para los servicios profesionales que prestan. Para asegurar que este sistema de control de calidad exista y se cumpla la normativa vigente establecida, se harán revisiones a través de los mecanismos que, para tal efecto, sean diseñados por el Departamento de Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos.

Sétimo:

Cada una de las revisiones realizadas por la Unidad de Control de Calidad, sobre el sistema de control de calidad de los Despachos y Profesionales Independientes, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Confidencialidad:** La revisión debe cumplir con los requisitos de confidencialidad establecidos en el Código de Ética emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. La información relativa a la revisión, incluyendo los hallazgos que se obtengan como consecuencia de la misma, debe ser confidencial. Para lo cual el Jefe del Departamento de Fiscalía, así como el Encargado de la Unidad de Control de Calidad y los asistentes, según corresponda, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con el Colegio, según el formato que se muestra en el **Anexo I** a este Lineamiento si así lo requiere el CPA evaluado, se le entregará una copia del acuerdo.

- b) **Independencia:** La parte revisora (miembros del equipo revisor y cualquier otra persona que participe o esté relacionada con la revisión) debe ser independiente respecto a los Despachos y Profesionales Independientes revisados y a los clientes de los trabajos revisados a dichos Despachos y Profesionales Independientes, según artículo 11 del Código de Ética emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Para lo cual el Encargado de la Unidad de Control de Calidad y demás miembros del equipo, deberán firmar una “Manifestación de Independencia” antes de las visitas de revisión a cada uno de los Despachos y Profesionales Independientes, el cual es proporcionado al Despacho o Profesional Independiente para su respaldo, según el formato que se muestra en el **Anexo II** a este Lineamiento.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página N°: 6 de 18
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017

- c) **Cuidado y diligencia profesional:** Los integrantes de la Unidad de Control de Calidad deben ejecutar su trabajo con responsabilidad, de acuerdo con las normas profesionales vigentes y aplicables y en observancia con lo indicado por el Código de Ética Profesional y los marcos normativos a los que se hace referencia en el segundo punto del presente Lineamiento.

SECCIÓN III

De la Comisión de Control de Calidad

Octavo:

La Comisión de Control de Calidad se rige por el Manual para las Comisiones Permanentes de Trabajo, y estará integrada por cuatro miembros propietarios, nombrados por el presidente de la Junta Directiva conforme lo establece el artículo 25, inciso c) de la Ley 1038, y deberá velar por el cumplimiento de los siguientes principios: a confidencialidad, independencia, cuidado y diligencia profesional en todas sus acciones. Cada uno de los miembros de la Comisión de Control de Calidad deberá firmar un Acuerdo de Confidencialidad General al inicio del proceso de revisión sobre toda la información, resultados, hallazgos y demás temas que de cada uno de los Despachos y Profesionales Independientes sean tratados en dicha Comisión. El miembro de la Junta Directiva nombrado para tal efecto por el presidente del Colegio presidirá las sesiones de la Comisión de Control de Calidad, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento a la Ley 1038.

(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 285 del jueves 03 de diciembre del 2020)

Noveno:

La Comisión de Control de Calidad, coadyuvará a promover, vigilar y asesorar el cumplimiento de la normativa vigente de acuerdo con lo indicado en el segundo punto del presente Lineamiento. Su apoyo es fundamental para:

- a) Asesorar las labores de la Unidad de Control de Calidad.
- b) La Comisión, cuando así lo determine, podrá solicitar que se realicen revisiones de calidad para evaluar trabajos específicos en denuncias presentadas o casos de

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página N°: 7 de 18
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017

oficio, independientemente de que se efectúe la revisión general de control de calidad de los Despachos y Profesionales Independientes.

- c) Orientar a la Jefatura del Departamento de Fiscalía y al Encargado de la Unidad de Control de Calidad, sobre consultas respecto a la aplicación de la Normativa que regula los sistemas de control de calidad.
- d) Informar a la Junta Directiva los casos de incumplimiento de la Normativa Internacional de Control de Calidad para su conocimiento y atención.
- e) Comunicar a la Jefatura del Departamento de Fiscalía y al Encargado de la Unidad de Control de Calidad, las resoluciones emitidas por la Junta Directiva, derivado de los casos de incumplimiento enviados a ese Órgano, por el Departamento de Fiscalía.
- f) Desempeñar cualquier otra actividad administrativa que considere conveniente para el desarrollo, promoción y buen funcionamiento de los Programas de Revisión de Control de Calidad.
- g) Conocer de los informes finales de la Unidad de Control de Calidad, del Departamento de Fiscalía, sobre las revisiones de los sistemas de control de calidad de Despachos y Profesionales Independientes para su atención, y según corresponda, remitir su recomendación a la Junta Directiva para su resolución.

Decimo:

El Presidente de la Junta Directiva conforme al artículo 25 inciso, c) de la ley 1038 nombrará a los miembros propietarios de la Comisión de Control de Calidad, por un plazo máximo de 1 año. El presidente de la Junta Directiva del Colegio nombrará el sustituto que será nombrado por el plazo restante de vigencia de dicho nombramiento.

(Así reformado y publicado en la Gaceta N° xx del martes xx de diciembre del 2020)

Undécimo:

La Comisión de Control de Calidad se reunirá, al menos una vez al mes, para tratar los temas referentes al tema de control de calidad y los resultados obtenidos en las revisiones ejecutadas por la Unidad Control de Calidad.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017	
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página N°: 8 de 18	
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017	Versión: 1

SECCIÓN IV

De La Jefatura Del Departamento De Fiscalía

Duodécimo:

La Jefatura del Departamento de Fiscalía, es responsable de promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente de acuerdo con lo indicado en el punto número dos del presente Lineamiento y sus obligaciones fundamentales serán:

- a) Vigilar y supervisar el desarrollo de las labores de los colaboradores de la Unidad de Control de Calidad.
- b) Cuando así lo determine, podrá solicitar que se realicen revisiones de calidad para evaluar trabajos específicos, independientemente de que se efectúe la revisión general de control de calidad a los Despachos y Profesionales Independientes correspondientes.
- c) Orientar al Encargado y Asistente de la Unidad de Control de Calidad sobre cualquier consulta respecto a la aplicación de la Norma Internacional de Control de Calidad.
- d) Dar seguimiento por medio de la Unidad de Control de Calidad, al cumplimiento de los planes de corrección de las deficiencias encontradas al efectuar las revisiones de control de calidad, emitidos por los Despachos o Profesionales Independientes.
- e) Vigilar el cumplimiento de los Manuales y Lineamientos establecidos por el Colegio, de la Normativa Internacional de Control de Calidad y todas aquellas disposiciones vigentes en esta materia.
- f) Revisar los informes preparados por el Encargado de la Unidad de Control de Calidad, como parte de las revisiones realizadas a despachos o profesionales independientes.
- g) Informar a la Comisión de Control de Calidad de los casos de revisión para su conocimiento y atención.
- h) Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por la Junta Directiva, derivado de los casos de incumplimiento enviados por la Unidad de Control de Calidad.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página N°: 9 de 18
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017

- i) Desempeñar cualquier otra actividad administrativa que considere conveniente para el desarrollo, promoción y buen funcionamiento de los Programas de Revisión de Control de Calidad.

SECCIÓN V

De la Unidad de Control de Calidad del Departamento de Fiscalía

Décimo Tercero:

La Unidad de Control de Calidad del Departamento de Fiscalía tiene como funciones primordiales las siguientes:

- a) Mantener un programa constante de difusión de la Norma Internacional de Control de Calidad N° 1, así como de cualquier modificación de la misma.
- b) Preparar y mantener actualizados los programas de trabajo, procedimientos, papeles de trabajo y cuestionarios que se usarán en las revisiones, incluyendo el formato del Informe Final de la Evaluación de Control de Calidad.
- c) Planificar y ejecutar las revisiones del control de calidad de los Despachos y Profesionales Independientes, además de preparar el Informe de las revisiones realizadas.
- d) Informar a la Comisión de Control de Calidad sobre los resultados de las revisiones y el cumplimiento sobre los planes de acción indicados por los Despachos y Profesionales Independientes.
- e) Desarrollar el o los Manuales necesarios, los Programas de Trabajo de Revisión de Control de Calidad y/o realizar adaptaciones y modificaciones a los programas ya existentes.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página N°: 10 de 18
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017

SECCIÓN VI

De las Revisiones de Control de Calidad

Décimo Cuarto:

El Encargado de la Unidad de Control de Calidad, en forma conjunta con la Jefatura de Fiscalía, deben desarrollar el plan general anual para conducir las revisiones, que incluya la naturaleza, oportunidad y extensión de las pruebas a aplicar en cada una de las visitas a realizar. Las pruebas de los controles pueden incluir:

- a) Revisión de papeles de trabajo de los trabajos seleccionados, incluyendo archivos electrónicos de datos, papeles de trabajo físicos e informes emitidos, para evaluar si cumplen con las normas profesionales aplicables y con las políticas y procedimientos de control de calidad establecidos por los Despachos y Profesionales Independientes revisados.
- b) Entrevistas con el personal profesional de los Despachos y Profesionales Independientes revisados, para evaluar su conocimiento, comprensión y cumplimiento con las políticas y procedimientos de control de calidad de los Despachos y Profesionales Independientes.
- c) Obtención de otra evidencia apropiada, por ejemplo, la revisión de archivos administrativos y de correspondencia que documentan consultas o preguntas técnicas, etc.

Estas pruebas no son limitativas, pueden variar o extenderse según lo considere el Departamento de Fiscalía.

Décimo Quinto:

Las revisiones de control de calidad que se realicen, tendrán como propósito fundamental verificar el cumplimiento de lo que establece la normativa vigente y aplicable, de acuerdo a lo indicado en el punto 2 del presente Manual y otras actividades propias de la profesión del Contador Público Autorizado.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página Nº: 11 de 18
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017

Décimo Sexto:

Para cumplir con este propósito, el Departamento de Fiscalía, a través de la Unidad de Control de Calidad, conjuntamente con la Comisión de Control de Calidad, programará revisiones para evaluar el cumplimiento de este Lineamiento por parte de los Despachos y Profesionales Independientes, en relación al establecimiento de políticas y procedimientos apropiados para un Sistema de Control de Calidad. Las revisiones de Control de Calidad a despachos o profesionales independientes, también podrán ser solicitadas, de oficio, al Departamento de Fiscalía, a criterio de la Comisión de Control de Calidad.

El Departamento de Fiscalía aceptará, por una única vez, las solicitudes de reprogramación de visitas que planteen, por escrito, los representantes de los despachos y profesionales independientes, siempre que las razones obedezcan a eventos de fuerza mayor y puedan ser demostradas.

Decimo Séptimo:

Las revisiones de los Sistemas de Control de Calidad, procederán de forma selectiva, con base en una lista de criterios que establecerá la Comisión de Control de calidad anualmente, previo a más tardar en enero de cada año, o a juicio del Fiscal, y comprenderán las Firmas, Despachos y Profesionales Independientes registrados en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

El proceso de selección de Despachos y Profesionales Independientes involucra el ejercicio de un considerable juicio profesional y de la aplicación de la metodología aceptada. El proceso de selección debe incluir la consideración de los factores siguientes:

- a) Número y tamaño de las oficinas en caso de Despachos.
- b) Despachos y Profesionales Independientes debidamente inscritos en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- c) Cumplimiento en el pago de las cuotas de los Despachos y Profesionales Independientes.
- d) Quienes voluntariamente han solicitado la revisión y es posible incluirlos sin afectar la programación previa de la Unidad de Control de Calidad.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página Nº: 12 de 18
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017

Décimo Octavo:

La Unidad de Control de Calidad, deberá:

- a) Comunicar a los despachos y profesionales independientes, a la dirección registrada por el despacho y el profesional independiente en las bases de datos del Colegio de Contadores Públicos, el inicio de la revisión con, al menos, 10 días hábiles de anticipación, y en ese acto de comunicación, enviará los siguientes documentos:

- Carta de notificación de la visita a realizar
- Manifestación de Independencia
- Carta de requerimientos

Aquellas notificaciones que no sean respondidas por el despacho o el profesional independiente en un plazo máximo de 3 días hábiles, serán consideradas como aceptadas, y la visita les será realizada en las fechas indicadas.

No obstante, el Departamento de Fiscalía no renuncia, ni se limita, pudiendo realizar de oficio y en el momento que lo determine pertinente, las labores de fiscalización a Despachos y Profesionales Independientes, para las cuales está facultado de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1038, artículos 14 y 78 del Reglamento a la Ley 1038, y los artículos 9 y 59 inciso d) del Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado.

- b) Realizar una selección de los trabajos ejecutados por cada uno de los Despachos o Profesionales Independientes en los últimos doce meses, sobre los cuales se verificará la aplicación adecuada del Sistema de Control de Calidad y políticas adoptadas.
- c) Celebrar una reunión de cierre de la revisión con los miembros encargados de los Despachos y Profesionales Independientes revisados, en la que participe por lo menos el Encargado de Control de Calidad del Despacho o profesional independiente revisado para discutir los hallazgos, recomendaciones y el contenido del informe que se presentará al Fiscal y a la Comisión de Control Calidad, el cual podrá variar del informe final, según se valore por Comisión de Control de Calidad y el Fiscal. El informe final será el aprobado por la Junta Directiva.
- d) Solicitar a los Despachos y Profesionales Independientes, una respuesta o Plan de Mejora, de acuerdo con el plazo indicado en el numeral 25 de este Manual, que

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página N°: 13 de 18
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017

describa las acciones que se tomarán, con respecto a las recomendaciones realizadas por el equipo revisor, incluyendo las fechas en las cuales quedarán subsanadas las observaciones mencionadas.

- e) Monitorear la implementación de los lineamientos establecidos en el Plan de Mejora de los despachos o profesionales independientes, mencionado en el inciso anterior. La implementación de esos lineamientos se deberá realizar en un plazo de tres meses a nueve meses, contados a partir de la recepción del informe de control de calidad aprobado por la Junta Directiva. Dicho plazo se podrá extender por un mes más, por una única vez, a solicitud de parte y mediante una solicitud formal debidamente justificada del despacho o profesional independiente, la cual debe ser dirigida al Departamento de Fiscalía para su valoración.

(Así reformado y publicado en la Gaceta N° 285 del jueves 03 de diciembre del 2020)

- f) Preparar y entregar el informe final aprobado por la Junta Directiva, a los Despachos y Profesionales Independientes revisados, así como a la Comisión de Control de Calidad para su conocimiento.

Decimonoveno:

Al momento de la visita y como parte de la revisión de la etapa de “Ejecución del Trabajo”, el revisor de la Unidad de Control de Calidad seleccionará, en forma aleatoria o juicio, del Registro de Proyectos o Libro de Servicios Profesionales, que corresponde al listado oficial de los trabajos ejecutados y, que para tales efectos disponga el despacho y el profesional independiente, los trabajos finalizados que considere necesarios. Dentro de los posibles procedimientos y pruebas a aplicar, están:

Para auditorías de estados financieros

- a) Carta de compromiso
- b) El informe de auditoría emitido y los estados financieros sobre los que el Despacho o Profesional Independiente está reportando.
- c) La documentación seleccionada, relativa a juicios importantes efectuados por el equipo del compromiso y las conclusiones alcanzadas. La documentación seleccionada debe incluir:

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017	
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página N°: 14 de 18	
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017	Versión: 1

- El memorándum de planeación de la auditoría.
- El memorándum resumen de la auditoría.

d) Asuntos que pueden tener relevancia al evaluar la importancia de los juicios efectuados por el equipo del compromiso y que deben ser considerados en la revisión de control de calidad, que incluyen:

Los riesgos importantes identificados durante el compromiso y la respuesta que se le dio a esos riesgos por parte del Despacho o Profesional Independiente.

- Los juicios efectuados por parte del Despacho o Profesional Independiente, particularmente con respecto a la importancia relativa y a los riesgos importantes.
 - La importancia y conclusión respecto a los errores corregidos y no corregidos identificados durante la auditoría por parte del Despacho o Profesional Independiente.
 - Los asuntos que deben ser comunicados a la administración de la entidad auditada y a aquellos a cargo del gobierno de la misma y, cuando sea aplicable, a otras partes como pueden ser las autoridades reguladoras.
- e) Discutir con el socio del compromiso los asuntos importantes que surgieron durante la auditoría o en la revisión de control de calidad.
- f) Adicionalmente, debe considerar:
- La evaluación del equipo del compromiso de la independencia del Despacho o Profesional Independiente en relación con la auditoría.
 - Si se han efectuado las consultas necesarias sobre asuntos que representen diferencias de opinión o asuntos técnicos complejos y las conclusiones alcanzadas.
 - Si la documentación seleccionada para revisión refleja el trabajo realizado en relación con los juicios importantes efectuados y soportan las conclusiones alcanzadas.

Para trabajos para atestiguar y otros servicios relacionados

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página Nº: 15 de 18
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017

- a) El informe y la información financiera relevante sobre la que el Despacho o Profesional Independiente está reportando o la información material del trabajo y el informe propuesto relativo al servicio de atestiguamiento realizado.
- b) La documentación respecto del compromiso, relativa a juicios importantes efectuados por el equipo del compromiso y las conclusiones alcanzadas.
- c) Discutir con el socio del compromiso los asuntos importantes que surgieron durante la auditoría o en la revisión de control de calidad.
- d) Evaluar las conclusiones alcanzadas al preparar el informe y considerar si el informe propuesto es apropiado.

Vigésimo:

El equipo de trabajo deberá desarrollar el programa de trabajo, cuestionarios y listas de revisión y verificación que sirva de guía en el proceso de revisión que se realizará a los Despachos o Profesionales Independientes. La falta de cumplimiento de algún punto o puntos contenidos en los programas, cuestionarios y listas mencionados, deben estar muy bien justificados, para que se pueda fundamentar la conclusión final.

En cuanto al resultado de la revisión del Sistema de Control de Calidad, efectuada a los despachos y profesionales independientes, por el Departamento de Fiscalía, a través de la Unidad de Control de Calidad, el Encargado de la Unidad de Control de Calidad, deberá comunicarlo en su informe, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) **Incumplimiento**: se considerará incumplimiento de los despachos y profesionales independientes con el Sistema de Control de Calidad requerido por la normativa a la que se hace referencia en el punto número dos del presente Lineamiento, aquellos casos en los cuales:
 - i. se cumpla con 3 elementos o menos, de los que componen un Sistema de Control de Calidad, de conformidad con la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC) 1; o
 - ii. aquellos casos en los que se cumpla con 4 ó 5 de esos elementos y no se cumpla con el denominando "Desempeño del Trabajo".
- b) **Cumplimiento Parcial**: se considerará cumplimiento parcial de los despachos y profesionales independientes con el Sistema de Control de Calidad requerido por la

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página Nº: 16 de 18
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017

normativa a la que se hace referencia en el punto dos del presente Lineamiento, aquellos casos en los cuales:

- i. se cumpla con 4 ó 5 elementos de los que componen un Sistema de Control de Calidad, de conformidad con la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC) 1 y siempre que uno de esos elementos corresponda al denominado “Desempeño del Trabajo”; o
 - ii. aquellos casos en los que se cumpla con 3 elementos o menos y uno de ellos corresponda al elemento denominado “Desempeño del Trabajo”.
- c) **Cumplimiento:** se considerará cumplimiento de los despachos y profesionales independientes con el Sistema de Control de Calidad requerido por la normativa a la que se hace referencia en el punto número dos del presente Lineamiento, aquellos casos en los cuales se cumpla con los 6 elementos de los que componen un Sistema de Control de Calidad, de conformidad con la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC) 1.

Vigésimo Primero:

Al final de cada revisión, la Unidad de Control de Calidad, emitirá un informe en papel membretado del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y deberá fecharse con el día en que se terminaron de aplicar los procedimientos de revisión, el cual deberá indicar el alcance de la revisión, incluyendo cualquier limitación en ésta, una conclusión sobre si el Sistema de Control de Calidad de la práctica revisada está de acuerdo con los objetivos establecidos por la normativa y si ésta fue cumplida satisfactoriamente durante el período revisado.

Vigésimo Segundo:

El informe emitido por la Unidad de Control de Calidad será revisado por el Jefe del Departamento de Fiscalía, y conocido por la Comisión de Control de Calidad. Posteriormente será enviado a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación. Luego de su aprobación, los informes serán distribuidos a los Despachos y Profesionales Independientes que fueron objeto de revisión, para que inicien el proceso de mejora para adecuar su Sistema de Control de Calidad a lo establecido por las Normas citadas en el punto número dos de este Lineamiento.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página N°: 17 de 18
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017

Vigésimo Tercero:

El Departamento de Fiscalía, en conjunto con la Comisión de Control de Calidad, informarán a la Junta Directiva, mediante los informes que le son remitidos, sobre el incumplimiento de los despachos y profesionales independientes que han sido sujetos de revisión del control de calidad, con la normativa citada en el punto número dos del presente Lineamiento, con la recomendación al Órgano de tome las acciones correspondientes, con base en el Capítulo XV “Sanciones” del Código de Ética del Contador Público Autorizado.

Vigésimo Cuarto:

El equipo revisor debe preparar papeles de trabajo para documentar detalladamente su desarrollo, hallazgos y conclusiones obtenidas en la revisión.

Vigésimo Quinto:

Los Despachos y Profesionales Independientes revisados, deberán enviar a la Unidad de Control de Calidad, de acuerdo con el informe aprobado por la Junta Directiva, un plan de acción, con la respuesta a todos los puntos de mejora señalados en el informe, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido dicho documento.

Si el plan con las medidas correctivas no es presentado en el plazo indicado o éste no es cumplido, el Departamento de Fiscalía deberá informar a la Junta Directiva, a fin de que ésta tome las medidas disciplinarias correspondientes, bajo los artículos 68, 74, 75, 76, del Código de Ética profesional para el Contador Público Autorizado, y el artículo 1 de la Ley 1038, Ley de Regulación de la Profesión del Contador Público y Creación del Colegio de Contadores Públicos.

Vigésimo Sexto:

La documentación de la revisión de control de calidad, deberá conservarse por la Unidad de Control de Calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Código de Ética del Contador Público Autorizado. El incumplimiento a esta disposición, será sancionable de conformidad con el artículo 75 inciso h) del referido Código.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD			Código: LSCC-2017
	Nombre del Documento: Lineamientos para el Sistema de Control de Calidad			Página N°: 18 de 18
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: SO. 19-2017	Acuerdo N°: 574-2017	Fecha: 27/09/2017

SECCIÓN VII

Incumplimiento del Manual

Vigésimo Sétimo:

Se sancionará, conforme al Código de Ética a los Contadores Públicos Autorizados, incluidos los funcionarios del Departamento de Fiscalía, que incumplan con las disposiciones del presente Lineamiento, y conforme al Código Laboral Costarricense a los funcionarios del Departamento de Fiscalía que no sean Contadores Públicos Autorizados y hayan incumplido los principios de confidencialidad, independencia, objetividad, cuidado y diligencia profesional.

Vigésimo Octavo:

En caso que el equipo revisor o los integrantes de la Comisión de Control de Calidad, incumplan con lo establecido en el artículo 9 del Código de Ética del Contador Público Autorizado, relacionado con la conservación de los papeles de trabajo, se considerará como una violación al Código de Ética Profesional y, por lo tanto, el fiscal de la Junta Directiva, procederá informar a la Junta Directiva, para actuar en consecuencia.

Transitorio I: El cumplimiento del punto cuatro del presente Lineamiento, iniciará en el año siguiente a la publicación del Lineamiento.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°207, página N°56, del jueves 02 de noviembre del 2017.

Lic. Ronald Artavia Chavarría
Presidente de la Junta Directiva

Lic. Gerardo Elizondo Rivera
Secretario de la Junta Directiva